



cos, Cuba y Argentina, vinculados a raza, clase, etnia y género, nos llevan a pensar si realmente existieron sociedades homogéneas y totalizadoras o fueron procesos que intencionalmente trataron de acallar estas diferencias y alteridades, por convertirse en amenazantes para quienes en ese momento aparecían como la clase dominante.

Puede decirse que el análisis de la multiculturalidad representa una visión de las diferencias, el pluralismo y la hibridez como términos sobre los que se debate actualmente.

En palabras de Nash, el reto de la sociedad multicultural consiste no sólo en elaborar procesos políticos y culturales que faciliten el respeto y el reconocimiento de las diversidades culturales, sino también en reelaborar los contenidos del contrato de género desde las experiencias de la diversidad.

TERESA GONZÁLEZ LUNA CORVERA  
**CIUDADANÍA IGUALITARIA  
Y DIFERENCIADA. VIVIR  
COMO SER DISTINTO Y  
ÚNICO ENTRE IGUALES**

La ciudadanía es un término histórico y dinámico que ensancha o angosta su significado de acuerdo con las circunstancias históricas, pero también en función de los enfoques o perspectivas desde las que se aborda. En tanto concepto, la ciudadanía es una construcción social e histórica que exige conocer las ideas que la fundan y las condiciones materiales e institucionales que la soportan. Pero también es un concepto esencialmente contestable, en el sentido de que plantea no sólo dilemas y debates, sino imperativos sociales.

No tiene sentido desarrollar o pretender adherirse a una supuesta definición universal de ciudadanía, pero sí es posible y necesario ubicar los ejes



básicos de la tradición para identificar sus núcleos duros y participar en el debate contemporáneo. En este texto, queremos acercarnos a los nuevos horizontes de sentido que ponen en el centro a individuos y colectivos como sujetos de derechos y responsabilidades en su calidad de miembros activos de una comunidad política y social. Particularmente, centramos la mirada en algunos de los argumentos que subyacen en la resignificación de la ciudadanía a partir de los principios de igualdad y diferencia implicados en la discusión. Ahora, la ciudadanía ya no tiene que ver exclusivamente con los derechos de igualdad, reconocidos por los aparatos estatales, sino principalmente con los derechos de la diferencia que aluden a prácticas sociales y culturales que dan sentido de pertenencia y hacen sentir diferentes a quienes comparten ciertas características comunes. Al decir de Cortina (1997), la razón de la renovada importancia del tema de la ciudadanía radica

en que el deseo de asegurar a la vez ciudadanos plenos y democracias sostenibles va a la par de la racionalidad de la justicia y el sentimiento de pertenencia a una comunidad.

Si bien el concepto de ciudadanía nace en el ámbito político, se extiende a otras esferas sociales para indicar que en ellas los afectados han de participar en la toma de decisiones como ciudadanos. En este sentido, Lechner (2000) observa una “ciudadanización de la política” en la que los ciudadanos guardan más relación con el vínculo social que con el sistema político, lo que puede significar la recuperación de la política como capacidad propia de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, resulta pertinente partir de una concepción amplia de ciudadanía que refiere una forma de identidad política creada a través de la identificación con los principios de la democracia pluralista moderna: libertad e igualdad para todos, que remiten a un conjunto de reglas y prácticas que construyen el



lenguaje de la ciudadanía democrática moderna (Mouffe, 1999).

### ***El contexto de exigencias hacia la ciudadanía***

Sin lugar a dudas, el tema de la ciudadanía es central y controvertido en las teorías de la democracia. Para empezar, seleccionamos algunas imágenes que ilustran ciertos focos o fuentes de la discusión actual sobre la ciudadanía y los cauces y niveles analíticos sobre la que ésta discurre, las cuales muestran el mosaico de hechos que ponen en cuestión la idea tradicional de ciudadanía, así como los temas asociados a ella. Bastan pocas imágenes para constatar realidades y la coexistencia de distintas interpretaciones acerca de los derechos ciudadanos.

Las sociedades contemporáneas son cada vez más multiculturales y porosas. Taylor (2001) encuentra que las sociedades están cada vez más abiertas a la migración multinacional y

que su descomposición se debe, en buena medida, a la falta de reconocimiento y respeto de todas las culturas. Así, le resulta significativo el número de miembros de las sociedades que llevan la vida de la diáspora. En este punto coincide con Appadurai (2001), para quien la modernidad está desbordada, con irregular conciencia de sí y vivida en forma dispareja, debido principalmente a los medios de comunicación y a los movimientos migratorios, a los que llama diásporas de la esperanza, del terror y de la desesperación. Considera que este fenómeno de la migración es uno de los principales ángulos desde donde se pueden ver y problematizar los cambios en las sociedades actuales, en la medida en que las esferas públicas en diáspora son parte de la dinámica cultural actual y contribuyen a conformar un nuevo sentido de lo global como lo moderno y de lo moderno como lo global.

Los acontecimientos y tendencias políticas actuales demuestran que la





salud y la estabilidad de las democracias modernas no sólo dependen de la justicia de sus instituciones básicas, sino también del sentimiento de identidad nacional, regional, étnica o religiosa de sus ciudadanos. Lo cierto es que las democracias liberales son prácticamente multinacionales o poliétnicas, por lo que Kymlicka (1996) plantea el reto del multiculturalismo en términos del reconocimiento de la identidad y la acomodación de las diferencias culturales de los grupos minoritarios a partir de tres mecanismos básicos: los derechos de autogobierno, los derechos poliétnicos y los derechos especiales de representación. La manera en que las minorías se incorporan a las comunidades políticas afecta su naturaleza y el tipo de relaciones que establecen y desean establecer con la sociedad de la que forman parte.

En el caso de América Latina hay que considerar que, a diferencia de Europa, la evolución histórica de la ciudadanía ha estado marcada por la cons-

titución de Estados dependientes con bases territoriales socialmente desintegradas, el desarrollo de estructuras estatales con baja capacidad de regulación social y por la conformación de estructuras de derechos ciudadanos frágiles y parciales. En este contexto, Pérez Baltodano (1997) sostiene que la ciudadanía aparece como una reivindicación de una particular relación con el Estado, más que como una reivindicación frente al mismo. Las unidades de representación social no tienen su fundamento en la existencia de espacios públicos independientes del control y acción estatal.

A Lechner (2000) le preocupa el incremento de la desafección por la política que, salvo en periodos “calientes” como suelen ser los electorales, no resulta relevante en la vida cotidiana de los ciudadanos. Advierte que en las sociedades modernas se concatenan procesos de transformación, entre los cuales está el de la política que pierde centralidad en la regulación de la vida



social y ya no representa el vértice ordenador de la pirámide social. Actualmente la política tiene menos influencia frente al protagonismo de la economía y de los sistemas funcionales. Esta preocupación es compartida por Arendt (1997), quien le teme a la ruina de la política que resulta del desarrollo de cuerpos teóricos que disuelven la pluralidad originaria de los individuos; al disolver esta cualidad fundamental, se destruye la igualdad esencial de todos los hombres.

Ante la pérdida de la centralidad de la política, ahora lo político irrumpe y se manifiesta más allá de las responsabilidades y jerarquías formales. Beck (1997) encuentra que, frente a la inamovilidad de los aparatos gubernamentales y sus agentes autorizados (parlamentos, partidos, sindicatos, etc.), surge una "autoorganización de lo político" que se expresa en la movilidad de los agentes en todos los ámbitos posibles de la sociedad. En efecto, a partir de los años ochenta

del siglo pasado, se puede hablar del renacimiento de una subjetividad política fuera y dentro de las instituciones. Las iniciativas ciudadanas adquieren poder político en todo el mundo y comparten, a pesar de las diferencias obvias (por ejemplo entre los ciudadanos orientales y occidentales), un terreno común: individuos realmente existentes se orientan hacia los movimientos de base, son extraparlamentarios y no están vinculados a clases ni partidos, pero son organizativa y programáticamente difusos y conflictivos. Se trata de nuevas formas de protesta, retirada y compromiso político que son ambivalentes y desafían las antiguas categorías de claridad política; es decir, del surgimiento de la subpolítica que abre la posibilidad de que grupos que no estaban implicados en los procesos sociales tengan voz y participación en la organización de la sociedad. Esta "subpolítica" significa configurar la sociedad desde abajo y supone una politización que expresa



la pérdida de importancia del enfoque basado en el poder central.

En suma, en las sociedades contemporáneas, particularmente en escenarios de procesos de democratización como el que vivimos en México, se observa una resignificación de la ciudadanía y de la política, así como un desplazamiento de los modelos de la ciudadanía de la igualdad hacia la ciudadanía de la diferencia, que coincide y se nutre de un cambio paradigmático amplio en las ciencias sociales. La mayoría de los Estados nacionales son multiculturales pero, como observa Anaya (2003), el pensamiento liberal y las democracias occidentales, que tienden a igualar a sus miembros, se sienten incómodos frente a la diversidad y son hostiles frente a las diferencias en el espacio público, aunque en la esfera de lo privado son toleradas. Existen, pues, resistencias a los modelos multiculturales de ciudadanía en los distintos contextos nacionales porque se considera que éstos representan una

amenaza a la integración en una perspectiva a largo plazo; es decir, la ruptura de la comunidad política.

### **Los derechos de ciudadanía**

La ciudadanía se define como un conjunto de derechos y responsabilidades de los individuos en relación con una comunidad política determinada, frente a la cual tienen membresía plena. En la base de la discusión actual en torno a la política de la igualdad y la política de la diferencia, referidas a la ciudadanía, está la teoría y práctica de los derechos humanos.

En la teoría, el concepto de ciudadanía está ligado a la idea de derechos individuales y a la noción de vínculo con una comunidad particular. A partir de la posguerra (siglo xx), la teoría de la ciudadanía se define en términos de posesión de derechos, desde la concepción clásica de Marshall (1949), para quien la ciudadanía consiste en asegurar que cada individuo



sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales, mediante la asignación creciente de derechos civiles, políticos y económicos-sociales. Sin embargo, para no restringirse en esta concepción clásica de ciudadanía centrada en derechos —y por tanto pasiva—, algunos autores atraen la atención hacia las responsabilidades implicadas en los derechos y en la participación democrática para hablar, en cambio, de una ciudadanía activa (Walzer, Kymlicka, Norman, Bárcena, Taylor, entre otros). Por otra parte, en la historia de la ciudadanía se constata que los derechos ciudadanos no surgen derivados de un proceso de generación espontánea, sino que representan una construcción histórica, colectiva y con especificidad política, resultado de experiencias en las que el disenso ha sido motor para el avance de las ideas sociales (Marshall, Carvahlo, Sommers y Procacci). Se afirma, con razón, que la ciudadanía es una atribución política que ha impli-

cado procesos de lucha social históricamente dados y comprobados.<sup>1</sup>

Con la *Declaración universal de derechos humanos* se ha generalizado en el mundo la conciencia de que cada persona tiene una serie de derechos que deben ser respetados. Existe hoy un referente normativo internacional que ha sido crucial para crear conciencia y defender el valor de las personas. Por primera vez en la historia moderna de las teorías sociales, la sociedad se fundamenta en lo jurídico, mediante la exigencia normativa de los derechos humanos. Si bien éstos se han convertido en un criterio de legitimidad política —porque en la medida en que

1. Tal es el caso del estudio de Sommers, quien luego de hacer un análisis histórico de los derechos ciudadanos en Inglaterra y de sus variaciones regionales durante el siglo XVIII, concluye que: a) la ciudadanía debe ser redefinida como un proceso instituido, más que como un estatus, y entendida en los contextos locales; b) el desarrollo de los derechos ciudadanos depende de las prácticas ciudadanas como fuente de identidad política; y c) los estudios sobre ciudadanía deben incluir la sociología de las relaciones entre las esferas públicas, la vida asociativa comunitaria y las modalidades de la cultura política, toda vez que los derechos ciudadanos emergen en los espacios de participación de la esfera pública. M.R. Sommers. "Citizenship and the Place of the Public Sphere: Law, Community and Political Culture in the Transition to Democracy", en *American Sociological Review*, vol. 58, octubre, 1993).



los gobiernos asuman su protección, ellos y sus prácticas son legítimos—, no significa su traducción de manera inmediata y uniforme en el cuerpo jurídico de los diferentes Estados-nación. De ahí que diversos enfoques insistan en la idea de que el conocimiento de los derechos humanos, los cuales se imponen y obligan a todos (Estados, organismos internacionales y grupos privados) incluye el de sus mecanismos de protección.

Sin embargo, el mismo Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1996) no olvida que lo jurídico es una construcción sociocultural y, como tal, una construcción del patriarcado para el mantenimiento de la organización social y política que le sirve de sustento. Reconoce que cuando las mujeres ingresan al sistema de las Naciones Unidas, ya están en situación de desventaja y desigualdad; además, las concepciones androcéntricas permean la legislación y sus mecanismos de protección, los cuales cobijan

prácticas discriminatorias que marginan el acceso de las mujeres a los derechos humanos universales. Esto expresa un cuestionamiento viejo y permanente del pensamiento feminista que considera que los derechos humanos no merecen su nombre si excluyen a la mitad de la humanidad. A pesar de su reformulación, por cierto no tan lejana (1948, Eleanor Roosevelt), de derechos del hombre a derechos humanos para incorporar a las mujeres de manera explícita, aún permanece la concepción de que el hombre es sinónimo de humanidad, junto con la exclusión nominal y normativa de las mujeres.

El universalismo de los derechos descontextualiza a los individuos y en la universalidad de lo humano, en esta abstracción, falta entre otras cosas la corporeidad de la diferencia social. En un sentido amplio, para Arendt (1994: 423) “desde el comienzo, la paradoja implicada en la *Declaración de los derechos humanos* inalienables consistió



en que se refería a un ser humano ‘abstracto’ que parecía no existir en parte alguna”. Encuentra que los derechos civiles pasaron a decidir el destino de los individuos y que los derechos humanos, supuestamente inalienables, demostraron ser inaplicables allí donde había personas que no parecían ser ciudadanos de un Estado soberano. A partir de 1914, los desplazados por la guerra o por la emigración pusieron de manifiesto no sólo las paradojas de una concepción nacional que se sustentaba en un origen común, sino que sacaron a la luz las perplejidades de una concepción de los derechos humanos que, siendo considerados inalienables, resultaban ser ineficaces más allá de los límites del Estado nacional.

El universalismo abstracto de los derechos humanos puede utilizarse para negar o reprimir identidades colectivas correspondientes a comunidades específicas. Ante esto, Mouffe (1999) propone concebir de manera distinta la cuestión de “representación

de intereses” y de derechos sociales, así como pensar un nuevo tipo de articulación entre lo universal y lo particular. En su teoría de una “democracia plural y radical”, amplia y articulada con las instituciones del liberalismo político, los derechos sociales deben abordarse en términos de “derechos colectivos” adscritos a comunidades específicas, sin negar que algunos de éstos pueden ser de carácter universal, considerando que el agente social tiene garantizados sus derechos por medio de su inscripción en relaciones sociales específicas, no como individuo fuera de la sociedad.

En la consideración de los derechos de la ciudadanía hay que tener en cuenta que, como dice Rodel (1997), los ciudadanos interpretan los derechos humanos en el propio mundo; esto funda el reconocimiento recíproco de los miembros de la sociedad civil como individuos libres e iguales que se autoinstituyen al reconocer el derecho general a tener derechos. No obstan-



te, como advierte Daherndorf (1996: 146), la verdadera prueba de fuego de los derechos de ciudadanía es la heterogeneidad: “El respeto común de los derechos básicos entre personas de diferentes orígenes, culturas o credos pone a prueba esa combinación de identidad y variedad que descansa en el corazón de las sociedades civiles y civilizaciones”. El trato a las minorías es crucial y en el “refugiado”, víctima de la homogeneidad intolerante, se expresa la necesidad de una ciudadanía real.

Finalmente, para desarrollar una concepción adecuada de la ciudadanía es necesario tener claridad con respecto del significado de los derechos. Para Held (1996: 55), “el estudio de los derechos puede pensarse como el estudio de los dominios en que los ciudadanos han intentado desarrollar sus propias actividades dentro de las restricciones de la comunidad”. En otras palabras, propone un doble enfoque para abordar tanto los derechos

que los ciudadanos disfrutaran formalmente como las condiciones bajo las cuales éstos se ejercen, de manera que se pueda dar cuenta de todas las dimensiones que favorecen o restringen la participación de las personas en la comunidad y la pauta de relaciones y procesos nacionales e internacionales que las atraviesan.

### ***La ciudadanía como estatus y la política de la igualdad***

Son dos las nociones centrales que están en la base de las diferentes ideas de ciudadanía: la ciudadanía como estatus y la ciudadanía como práctica, que conciernen en términos muy amplios a las ideas liberales y a las ideas comunitaristas respectivamente (Bárcena, 1997). Representan dos interpretaciones distintas de ciudadanía, en ocasiones hasta rivales, que permiten agrupar diferentes usos del concepto y modelos teóricos.



En términos modernos, la calidad de ciudadano es una condición jurídico-política básica para la persona dentro de un Estado. La ciudadanía, por su parte, es la suma de prerrogativas a cuyo ejercicio se accede por el hecho de ser ciudadano nacional del Estado y haber cumplido la edad requerida. Así, la igualdad política ante la ley es el primer basamento contemporáneo de ciudadanía: define quiénes son miembros o no de una sociedad común en términos de derechos y deberes. Se trata de la ciudadanía como estatus que, desde el pensamiento liberal, considera que ésta es un título al que se accede cuando se reconocen al individuo determinados derechos. Esta idea iguala a los seres humanos, haciendo abstracción de sus diversidades y responde a la noción liberal esencialista que postula, ignorando toda determinación específica, una sustancia universal de individualidad política que oculta en los hechos las diferencias entre los grupos sociales. Así, la ciu-

dadanía media las relaciones entre los individuos identificados como tales frente al Estado, con derechos y deberes, a la vez que identifica a quienes están excluidos de este orden, a los no-ciudadanos.

La actual sociedad de masas iguala a todos sus componentes y desplaza la igualdad política por una igualdad social. Para Arendt (1997), la pérdida de lo político como espacio público en que los hombres conquistan y exhiben su humana singularidad es un signo de la era moderna y tiene que ver, en parte, con la nueva forma de percibir al hombre bajo el signo de igualdad de condiciones. Nos recuerda que la esfera pública, ligada a los conceptos de libertad y de distinción, se caracteriza por la igualdad: por naturaleza los hombres no son iguales y necesitan de una institución política para llegar a serlo; sólo el acto político puede generar igualdad. Si bien reconoce que este nuevo modo de interpretar la humanidad de cada hombre representa un pro-



greso y la igualdad de condiciones es un requerimiento básico de la justicia, tiene sus aspectos inciertos y negativos. La modernidad pervierte la representación de la igualdad al atribuirle un sentido social en lugar de mantener su originario sentido político, con lo que cada vez hay menos explicaciones para las diferencias que existen entre las personas y no se deja ningún espacio para las diferencias de grupos e individuos. Cuando la igualdad se torna un hecho mundano en sí misma y las personas, de otra manera desiguales, tienen derechos iguales, ésta se confunde con una cualidad innata de cada individuo, que es “normal” si es como todos los demás, y “anormal” si resulta ser diferente.

En suma, la ciudadanía común abraza a cada ciudadano como miembro igual de la comunidad política y constituye una base común normativa para la comunidad mundial de las democracias. Si bien la base de la ciudadanía democrática es la igualdad política,

el Estado por sí solo no la puede garantizar, queda claro que en la historia no ha podido.

### ***La ciudadanía como práctica y la política de la diferencia***

La ciudadanía como práctica se nutre del pensamiento comunitarista y de la tradición republicana que insisten en el carácter social del individuo, en la importancia de la particularidad de los contextos y en el sentido de pertenencia a la comunidad política. Al considerar que la ciudadanía no es un mero estatus, sino una práctica de compromiso orientada a la participación en el ámbito público, pone el acento en las responsabilidades, no sólo en los derechos, y demanda una mayor implicación del ciudadano en la esfera política. El ciudadano comunitario, como lo describe Ovejero (1996), es un ciudadano profundamente social que no tiene una identidad previa a su comunidad, ni preferencias o gustos



presociales; esto es, no escapa a su historia ni al escenario social porque su pertenencia a éste es lo que le proporciona los valores compartidos desde los cuales puede elegir y juzgar. El ciudadano republicano, por su parte, también tiene biografía y configura su identidad en el trato con la sociedad, pero otorga una especial importancia a las responsabilidades y obligaciones, así como a la libertad negativa.

Este amplio enfoque de la ciudadanía como práctica, en sus múltiples versiones, nos coloca en el terreno de las concepciones no restrictivas de la ciudadanía en el que tiene lugar el debate acerca de la ciudadanía diferenciada para atender el fenómeno de la pluralidad, de la “diversidad profunda” que caracteriza nuestras sociedades. Se entiende que los esquemas ideales de ciudadanía se encuentran mediados por las condicionantes de la vida social; por un lado, está el individuo hecho ciudadano por una disposición jurídica; por el otro, los ciudadanos que luchan

por hacer cumplir las aspiraciones contenidas en sus derechos.

Evidentemente, las formas del reconocimiento igualitario son esenciales para la cultura democrática. Pero junto con la política del universalismo que subraya la igualdad (dignidad igual) de todos los ciudadanos, en una suerte de canasta idéntica de derechos, aparece la política de la diferencia que busca que se reconozca la identidad única de cada individuo o grupo, el hecho de ser distinto de los demás. El desarrollo moderno del concepto de identidad hizo surgir la política de la diferencia que establece que cada quien debe ser reconocido por su identidad única y que considera que la ciudadanía también es una identidad, en tanto expresión de la pertenencia a una comunidad política (Kymlicka y Norman, 1996). Mientras que la demanda universal impele a un reconocimiento de la especificidad y la política de igualdad defiende formas de no discriminación ciegas a los modos en que



difieren los ciudadanos, la política de la diferencia exige dar reconocimiento y estatus a algo que no es universalmente compartido y redefine la no discriminación al exigir hacer de estas distinciones la base de un tratamiento diferencial.

Al decir de Taylor (2001), lo que surge en la época moderna no es sólo la necesidad de reconocimiento, sino la ponderación de las condiciones en que los intentos de los diferentes grupos por ser reconocidos pueden fracasar.

### ***La ciudadanía común y la ciudadanía diferenciada en el pensamiento feminista***

La diferencia sexual aparece como signo de diferencias múltiples, y el debate en relación con los asuntos de las mujeres atrae e incluye a otras diversidades que se construyen a partir de la etnia, la edad, la orientación sexual, la religión o cualquier otra condición que hace referencia a diferencias. De

ahí que la consideración del pensamiento político feminista resulte, además de referencia obligada, reveladora de los fundamentos y argumentos que están detrás de los diversos grupos que demandan el reconocimiento de una ciudadanía diferenciada. Lo cierto es que la desigualdad de género ha sido tematizada recientemente como una de las desigualdades medulares de la sociedad moderna. Como bien apuntan Guzmán y Pacheco (1996), la lucha de los movimientos de mujeres se ha percibido como subversiva porque se ubica en el centro mismo de la contradicción democrática y conlleva el reconocimiento de la diferencia, sin que ésta se constituya en inferioridad. En efecto, los movimientos de los grupos que, como los de mujeres, han sido excluidos de las filas de los ciudadanos plenos, aportan algo nuevo al escenario político.

Desde sus orígenes, el movimiento y la teoría feministas experimentan la tensión entre la igualdad y la dife-



rencia, la queja y la vindicación, la separación y la plena inclusión, lo público y lo privado (Cobo, 2001). Se reconoce que el concepto de ciudadanía es un concepto igualador, pero sus límites llegan hasta donde termina la igualdad. Se dice que, aunque en teoría la democracia brinda identidad, seguridad y legitimidad para todos, la ciudadanía ha sido histórica y tradicionalmente excluyente como concepto y sobre todo como experiencia. Más aún, en la medida en que el sexo del individuo ha sido factor de exclusión, el concepto de ciudadano ha funcionado físicamente. Para Mouffe (1993), la ciudadanía es una categoría patriarcal: aun cuando las mujeres ya somos ciudadanas en las democracias liberales, la ciudadanía formal ha sido ganada dentro de una estructura de poder patriarcal donde las tareas y las cualidades de las mujeres todavía no son valoradas. Desde esta visión, la condición de ciudadanía está definida como una práctica de sujetos corporeizados, cuya

identidad de sexo-género afecta su pertenencia y participación en la vida pública.

Los movimientos de mujeres se han convertido en un terreno de prueba de los ideales más radicales de la democracia. Para Anne Phillips (1996), el género ha desafiado todas las perspectivas políticas, obligando a examinar de nuevo cada posición y cada concepto. Esto se puede afirmar para el caso de todos los movimientos que reivindican derechos en función de grupo, los cuales someten a prueba de fuego los puntos de vista ortodoxos y las convenciones que separan lo público de lo privado. En la teoría feminista se encuentran dos posturas claves: por un lado, la que anticipa el desarrollo de una teoría libre de género, esto es, en donde el sexo ya no tenga pertinencia; por otro, la que considera que la diferencia sexual es una línea divisoria necesaria y sustancial, pero que no debe actuar como base para tratos desiguales.



La igualdad ha sido el paradigma que ha articulado históricamente las reivindicaciones feministas, que se ha propuesto “desvelar los mecanismos políticos, económicos e ideológicos que han convertido la diferencia anatómica entre hombres y mujeres en una diferencia política en clave de dominación y subordinación” (Cobo, 2001: 131). En la década de los setenta del siglo xx se cristaliza una posición teórica y política favorable a la diferencia y se hace explícito el debate en torno a la igualdad y la diferencia. Mientras el feminismo de la igualdad hace énfasis en la división sexual del trabajo, la rigidez de los roles de género y la marginación económica, social y política de las mujeres, el feminismo de la diferencia destaca el componente patriarcal presente en la estructura social y en la ideología dominante, así como el androcentrismo en la manera de construir el conocimiento científico. Fraser señala que en los setenta el debate se desarrolla en torno a la diferencia de

género, pero a partir de los ochenta se centra en las diferencias entre mujeres pertenecientes a diversos colectivos sociales, formando parte de las discusiones acerca de las políticas de la identidad.

Para Pateman, la diferencia sexual tiene que ser admitida: la individualidad no es una abstracción unitaria sino una expresión encarnada y sexualmente diferenciada del género humano. Por su parte, Young propone una concepción de “ciudadanía diferenciada” que incorpore a la comunidad política tanto a individuos como a grupos, de manera que sus derechos dependan en parte de la pertenencia a determinado grupo social. Considera que pretender una concepción universal de ciudadanía que trascienda las diferencias grupales conduce a la opresión de los grupos excluidos en forma de explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencias asistemáticas motivadas por el odio o el miedo grupal.



Así, pues, sexo, clase social, raza, preferencia sexual, cultura y género, entre otras, son categorías de la diferencia de crucial importancia y las relaciones entre ellas son relativas, en tanto se establecen dentro de un cierto contexto histórico y una práctica discursiva. La particular composición de la diferencia y sus vectores en un contexto específico, obliga a interrelacionar estas categorías de la diferencia y a minar la tiranía de cualquiera de ellas. Como dice Tine Davids (1992), son múltiples las particularidades y las combinaciones que definen la diferencia y la otredad, además de que no hay identidades fijas sino posibles diferentes posiciones del agente social. En este orden de ideas, Mouffe (1999) considera que la creación de identidades políticas también depende de una forma colectiva de identificación entre las exigencias de una variedad de movimientos (mujeres, trabajadores, negros), las cuales forman un cadena de equivalencias democráticas que crea un

sentido de “nosotros” que no elimina las diferencias ni la pluralidad, respetando formas diversas de individualidad (principio de equivalencia).

Varias representantes del feminismo académico (Scott, Lamas y Mouffe) se pronuncian por formas no esencialistas de plantear la diferencia sexual y reivindicar las diferencias desde una plataforma de igualdad. Consideran que así como es indispensable compartir el piso conceptual de la igualdad, resulta fundamental aceptar la importancia de reconocer la diferencia. La mujeres, por tanto, no pueden negar su diferencia ni pueden renunciar a la igualdad democrática.

### ***La igualdad en y desde la diferencia***

El reconocimiento de las diferencias es parte del principio y reconocimiento de la igualdad. En tanto la noción política de igualdad se define como una indiferencia deliberada frente a diferencias



específicas —que supone la distinción entre la calidad de “idéntico” y la calidad de “igual”—, incluye el reconocimiento de la diferencia. Lamas (1997) y Arendt (1994) nos recuerdan que el significado de raíz de la igualdad es negativo: en su origen el igualitarismo es una política abolicionista dirigida a eliminar no todas las diferencias, sino un conjunto particular de ellas, lo que ha implicado un acuerdo social para considerar a personas obviamente diferentes como equivalentes (no idénticas) para un propósito dado. Esto explica que la medida de equivalencia para la ciudadanía política fue, en diferentes momentos históricos, el que la persona no fuera esclavo, tuviera propiedades, no fuera de raza negra o que no fuera mujer; ahora, la edad y la capacidad de discernir son los dos elementos que en el caso de México marcan el acceso al ejercicio de la ciudadanía. En suma, en la teoría política de los derechos, la igualdad significa ignorar las diferencias entre los indivi-

duos para un propósito particular en un contexto específico.

Mientras la diferencia se produce sola, la igualdad hay que construirla. Al respecto, Young sostiene que, lejos de ignorar, la genuina igualdad requiere afirmar las diferencias grupales; en la medida en que los grupos excluidos están en desventaja en el proceso político, se requiere proveer medios institucionales para su reconocimiento explícito y su representación, además de que tienen necesidades particulares que sólo se pueden satisfacer mediante políticas diferenciadas.

No obstante, los críticos de los derechos ciudadanos diferenciados temen a la creación de una política de reivindicación que lleve a los grupos minoritarios a replegarse sobre sí mismos, a centrarse en su diferencia (racial, étnica, sexual, religiosa) y a la desconfianza mutua, con lo que la ciudadanía dejaría de ser un dispositivo para cultivar el sentido de comunidad y de propósitos compartidos. Objetan



que esta concepción viola la igualdad, ya que, al asegurar ciertos derechos a algunas personas pero no a otras en función de su pertenencia grupal, crea una jerarquía en la que algunos son más iguales que otros; viola el principio liberal de neutralidad del Estado; y es arbitraria, en la medida en que no hay principios que permitan definir cuáles grupos merecen un estatus diferencial.

Una concepción adecuada y activa de la ciudadanía exige, en opinión de Kymlicka y Norman (1996), un equilibrio entre derechos y responsabilidades y, desde luego, el reconocimiento de derechos diferenciados en función del grupo, lo que supone admitir que determinados grupos nacionales se incorporan a la comunidad política no sólo en calidad de individuos, sino también como grupo. Así, sus derechos dependen en parte de su propia pertenencia de grupo. Estos autores distinguen tres tipos de grupos y tres clases de derechos grupales que tienen efectos diferentes sobre la identidad ciudadana y

que también pueden superponerse: a) Derechos especiales de representación en los procesos de decisión política del conjunto de la sociedad, en beneficio de grupos desfavorecidos. Éstos se pueden asumir como medidas temporarias en el camino hacia una sociedad en la que este tipo de representación no sea necesaria. b) Derechos de autogobierno fundados en el principio de autodeterminación, en beneficio de las minorías nacionales. c) Derechos multiculturales o poliétnicos, en beneficio de migrantes y comunidades religiosas que reclaman ciertas prerrogativas para promover su integración en la sociedad (no su independencia). Los derechos de representación y multiculturales constituyen de hecho una demanda de inclusión o integración; esto es, de reconocimiento y acogida de su diferencia.

No se trata, como dice Mouffe (1999), de sacrificar las identidades como individuos ni como ciudadanos, sino de compatibilizar la pertenencia a diferentes comunidades y aceptar las



reglas de pertenencia a una comunidad política. Tampoco se trata de considerar, como el liberalismo, que la identidad ciudadana es una identidad entre otras (identidad legal no privilegiada), ni de sostener la idea, como el comunitarismo, de que se trata de la identidad dominante. En cambio, desde la democracia plural y radical se apuesta por una forma de comunalidad que respete la diversidad y deje espacio para diferentes formas de individualidad, en la que la ciudadanía “es un principio de articulación que afecta a diferentes posiciones del agente social, aunque permite una pluralidad de lealtades específicas y el respeto a la libertad individual” (p. 141). En suma, esta concepción de ciudadanía acepta la multiplicidad de identidades y reconoce que la individualidad sólo se construye mediante la inscripción en un conjunto de relaciones sociales.

Lo que importa destacar es que la ciudadanía no es sólo cuestión de titularidad de derechos ni una condición

de libertad privada y derechos políticos básicos, sino también una condición que tiene que ver con la calidad de vida de todos aquellos que forman parte de la sociedad. Se trata ya no sólo de plantear la ciudadanía en términos de exigibilidad y judicabilidad sino también de participación asociada a la “cosa pública”, de ligar el ejercicio de la ciudadanía al compromiso de los individuos con el destino de la sociedad. Como bien concluye Morange (1981) —luego de hacer un recorrido por los obstáculos que limitan las libertades públicas en el mismo orden jurídico—, los derechos fundamentales nunca son definitivamente adquiridos, por lo que su defensa requiere un esfuerzo permanente.

El debate sigue inconcluso tanto en el ámbito ético como normativo y político. Lo cierto es que, como nos advierte Ramírez Sáiz, para el caso de la ciudadanía global, las formas emergentes de ciudadanía —como la referida a las mujeres y a los grupos minorita-



rios—, campo en el que se atienden las diferencias, son difíciles de manejar desde una concepción de ciudadanía como estatus; en cambio, es posible pensarlas como identidad y como proceso construido desde abajo.

Para finalizar, una última consideración. Como atinadamente indican Nancy Fraser y Linda Gordon, ciudadano y ciudadanía son palabras poderosas que refieren ante todo derechos y dignidad. Se usan como prefijo agregando dignidad: ciudadano-soldado, ciudadano-obrero, ciudadana-mujer... y no se encuentra, ni en la literatura ni en el imaginario social, un uso peyorativo de este término. Ahora, en este sentido de dignidad, de empoderamiento y modo específico de gozar de los derechos ciudadanos, toca fijarnos no sólo en las dimensiones civil y política de las nuevas ciudadanías; es decir, en los derechos de autonomía individual frente al poder del Estado y de participación en las decisiones públicas, que constituyen los derechos individuales

de la primera y segunda generación, sino principalmente en los derechos económicos, sociales y culturales que refieren las condiciones que hacen o no posible el ejercicio pleno de la ciudadanía, los que a su vez conforman los derechos colectivos de la tercera generación, que nos habilitan para poner en práctica los derechos y deberes reconocidos y para participar en decisiones y proyectos comunes que se asumen desde la vida política.

### Referencias bibliográficas

- APPADURAI, Arjun. *La modernidad desbordada. Dimensiones culturales de la globalización*. Ediciones Trilce y Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2001.
- ARENDR, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Planeta-Agostini, Madrid, 1994.
- *¿Qué es la política?* Paidós, Barcelona, 1997.



- BÁRCENA, Fernando. *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Paidós, Madrid, 1997.
- BECK, Ulrich. "La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva", en Beck, Giddens y Scotth Lash. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Alianza Universidad, Madrid, 1997.
- COBO, Rosa. "Democracia paritaria. Mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía", en *Metapolítica*, núm. 18, Cepcom, México, abril-junio, 2001.
- CORTINA, Adela. *Ciudadanos del mundo*. Alianza Editorial, Barcelona, 1997.
- DAHERNDORF, Ralf. "Naturaleza cambiante de la ciudadanía", en *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, núm. 3, Paidós, Barcelona, 1996.
- DAVIS, Tine. "Identidad femenina y representación política: Algunas consideraciones teóricas", en TARRÉS, María Luisa (comp.). *La voluntad de ser. Mujeres en los noventa*. El Colegio de México, México, 1992.
- FRASER, Nancy y Linda GORDON. "Civil Citizenship Against Social Citizenship? On the Ideology of Contract-Versus Charity", en VAN STEENBERGEN. *The Condition of Citizenship*. Sage Publications, Nueva York, 1994.
- GUZMÁN STEIN, Laura y Gilda PACHECO OREAMUNO. "La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio", en *Estudios básicos de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional y Comisión de la Unión Euro-



- pea, San José de Costa Rica, 1996.
- HELD, David. "Ciudadanía y autonomía", en *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y Sociedad*, núm. 3, Paidós, Barcelona, 1996.
- HERNÁNDEZ AVENDAÑO, Juan Luis. "La visión de ciudadanía en la Declaración universal de derechos humanos", en ARREDONDO, Vicente (coord.). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, México, 2000.
- INSTITUTO Interamericano de Derechos Humanos. *Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres*. Memoria del Primer Curso Taller, San José de Costa Rica, 1996.
- KYMLICKA, Will. "Las políticas del multiculturalismo", en *Ciudadanía multicultural*. Paidós, Barcelona, 1996.
- y Wayne NORMAN. "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía", en *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, núm. 3, Paidós, Barcelona, 1996.
- LAMAS, Marta. *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*. DIF, México, 1997.
- LECHNER, Norbert. "Nuevas ciudadanías", en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 5, Facultad de Ciencias Sociales, UNIANDÉS, enero 2000.
- MORANGE, Jean. *Las libertades públicas*. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- MOUFFE, Chantal. "Feminismo, ciudadanía y política democrática radical", en *Debate Feminista*, núm. 7, México, 1993.
- *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Paidós, Barcelona, 1999.





OVEJERO LUCAS, Félix. "Tres ciudadanos y el bienestar", en *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, núm. 3, Paidós, Barcelona, 1996.

PÉREZ BALTODANO, Andrés. "Estado, ciudadanía y política social", en *Globalización, ciudadanía y política social en América Latina*. Nueva Sociedad, Caracas, 1997.

PHILIPS, Anne. *Género y teoría democrática*. UNAM, México, 1996.

TAYLOR, Charles. *El multiculturalismo y la política de reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

## MARÍA TERESA FERNÁNDEZ ACEVES II COLOQUIO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE MUJERES Y DE GÉNERO EN MÉXICO

Del 4 al 6 de septiembre de 2003 se llevó a cabo el II Coloquio Internacional de Historia de Mujeres y de Género en México, gracias al financiamiento de UC MEXUS, CONACYT-National Science Foundation, UAM-Iztapalapa, LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, El Colegio de Michoacán y el CIESAS. El hecho de que este congreso haya convocado a las más prestigias historiadoras en estudios de género —como Joan Scott del Institute for Advanced Studies de Princeton, Mary Kay Vaughan de la Universidad de Maryland en College Park y Donna Guy de la Ohio State University— y a un total de 49 jóvenes y establecidos(as) investigadores(as) de diversas instituciones de Estados Unidos,